



RESOLUCION No. CSJCUR21-25 24 de febrero de 2021

“Por medio de la cual se resuelven recursos de reposición interpuestos por el señor **GUSTAVO ALIRIO ZAMBRANO RUIZ** en contra de la Resolución CSJCUR19-171 de 17 de mayo de 2019, que publicó resultados prueba de conocimientos para conformación Registro Seccional Elegibles, provisión de algunos cargos de empleados de carrera Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, Distritos Judiciales de Cundinamarca y Amazonas y se conceden los recursos de apelación interpuestos de manera subsidiaria.”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, y de conformidad con lo aprobado en sesión del 24 de febrero de 2021 del Consejo Seccional de la Judicatura.

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Mediante Acuerdo CSJCUA17-1225 del 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, convocó a Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cundinamarca y Amazonas.

A través de la Resolución PCSJR18-236 del 24 de diciembre de 2018, el Consejo Superior de la Judicatura, aceptó el impedimento presentado por el Dr. ALVARO RESTREPO VALENCIA y designó como Magistrado AD HOC al Dr. CERVELEON PADILLA LINARES, Magistrado de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para conocer las actuaciones Administrativas en relación con el Cargo de Secretario de Juzgado Municipal en la convocatoria 4, única y exclusivamente hasta tanto el hermano del Magistrado titular de éste Consejo Seccional, permanezca dentro del concurso.

Mediante Resolución No. CSJCUR18-183 del 23 de octubre de 2018, esta Corporación, decidió acerca de la admisión al concurso de las personas que se inscribieron de manera oportuna al referido concurso de méritos.

En desarrollo de la etapa de selección, quienes fueron admitidos al mismo fueron citados para presentar la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y pruebas psicotécnica, la cual se llevó a cabo el tres (3) de febrero de 2019.

Mediante la Resolución CSJCUR19-171 de 17 de mayo de 2019, el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, publicó en orden numérico de cédula de ciudadanía, los resultados obtenidos por los aspirantes al cargo de Secretario Municipal, en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades.

La citada resolución fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria, mediante su fijación durante el término de cinco (5) días hábiles, esto es del Veinte (20) al Veinticuatro (24) de mayo de 2019, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca. De igual manera se informó a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co link CONCURSOS Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

Que en la citada Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el C.P.A.C.A., se dispuso conceder contra las decisiones individuales, los recursos de reposición y apelación, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la misma, por escrito

Hoja No. 2 Resolución No. CSJCUR21-25 del 24 de diciembre de 2021. “Por medio de la cual se resuelven recursos de reposición interpuestos por el señor **GUSTAVO ALIRIO ZAMBRANO RUIZ** en contra de la Resolución CSJCUR19-171 de 17 de mayo de 2019, que publicó resultados prueba de conocimientos para conformación Registro Seccional Elegibles, provisión de algunos cargos de empleados de carrera Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, Distritos Judiciales de Cundinamarca y Amazonas y se conceden los recursos de apelación interpuestos de manera subsidiaria”.

dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, desde el día veinticinco de mayo hasta el día diez (10) de junio de 2019.

Mediante Acuerdo CSJCUA20-79 de 21 de octubre de 2020, este Consejo Seccional, adoptó el nuevo cronograma del proceso de méritos para la conformación de lista de elegibles para empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicio, publicado por la Unidad de Administración de Carrera Judicial.

Mediante resolución CSJCUR20-149 de 21 de octubre de 2020 se citó a prueba supletoria, así mismo mediante Resolución CSJCUR20-150 de 21 de octubre de 2020, se convocó a los aspirantes que solicitaron la exhibición de la prueba.

Que el día 1 de noviembre de 2020, se adelantó la jornada de exhibición, dando lugar a la adición de los recursos, dentro del término del 3 al 17 de noviembre de 2020.

Que mediante Acuerdo CSJCUA21-5 de 28 de enero de 2021, se adoptó el nuevo cronograma emitido por la Unidad de Administración de Carrera Judicial, estableciendo la posibilidad de resolver los recursos de reposición y apelación que no fueron adicionados.

II. RECURRENTE Y MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

El aspirante **GUSTAVO ALIRIO ZAMBRANO RUÍZ** identificado con cédula de ciudadanía 14.396.907 al cargo de aspiración de Secretario Municipal, interpuso recurso de reposición y/o reposición y en subsidio apelación asistió a la exhibición de la prueba y además adicionó, los recursos interpuestos en contra la Resolución CSJCUR19-171 de 17 mayo de 2019, que publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica.

El recurrente solicitó lo siguiente:

- No se le explicó al participante durante la exhibición de documentos por parte de los funcionarios de la Universidad Nacional, y la funcionaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca porque fue entregada una copia simple de la hoja de respuestas y no la original.
- El recurrente manifiesta que se presentó un elemento distractor por parte de la Universidad Nacional de Colombia, para presentar las claves de respuesta, lo cual, como el hecho anterior, también fue puesto en conocimiento de los funcionarios al momento de la diligencia de exhibición, sin recibir una respuesta clara

III. EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

Con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y en el artículo 2 numeral 5.1 de la convocatoria (CSJCUA17-1225), norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, se estableció que en la primera fase del concurso de méritos está incluida, con carácter eliminatorio, la prueba de conocimiento y aptitudes.

Dentro del marco de su competencia, El Consejo Superior a través de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, coordinó con la Universidad Nacional el diseño de las pruebas de aptitudes y conocimientos para el cargo.

La construcción de las pruebas, fue realizada por un grupo interdisciplinario de profesionales en las diferentes áreas del conocimiento, con la participación de psicólogos especializados o con amplia experiencia en psicometría, quienes realizaron el diseño de los diferentes ítems o preguntas, mediante talleres en los que se validaron los contenidos, área de conocimiento, atributos y aptitudes que se pretendían evaluar.

Las citadas pruebas tienen el carácter estructurado y objetivo que permiten la medición de conocimientos, aptitudes y habilidades definidas para el cargo objeto de la convocatoria cumpliendo con los requisitos de carácter psicométrico.

Hoja No. 3 Resolución No. CSJCUR21-25 del 24 de diciembre de 2021. “Por medio de la cual se resuelven recursos de reposición interpuestos por el señor **GUSTAVO ALIRIO ZAMBRANO RUIZ** en contra de la Resolución CSJCUR19-171 de 17 de mayo de 2019, que publicó resultados prueba de conocimientos para conformación Registro Seccional Elegibles, provisión de algunos cargos de empleados de carrera Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, Distritos Judiciales de Cundinamarca y Amazonas y se conceden los recursos de apelación interpuestos de manera subsidiaria”.

La prueba de conocimientos, mide la preparación del aspirante, relacionada con las responsabilidades y funciones del cargo, así como del área de desempeño del cargo convocado definiendo los temas y subtemas pertinentes para éste, los cuales fueron informados con anticipación en el instructivo publicado en la página web de la Rama Judicial.

Mediante instructivo publicado en la página web: www.ramajudicial.gov.co, con anterioridad a la aplicación de la prueba, se especificó la metodología del examen, la cantidad de preguntas, el tiempo destinado para ello, los temas y subtemas a evaluar en cada una de las subpruebas, los tipos de preguntas con sus correspondientes ejemplos, la jornada de aplicación y las recomendaciones para la presentación de la prueba.

En Consecuencia, frente a los argumentos esgrimidos por el recurrente, se procede a resolver así.

1. ADICIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACION

No se le explicó al participante durante la exhibición de documentos por parte de los funcionarios de la Universidad Nacional, y la funcionaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, porque fue entregada una copia simple de la hoja de respuestas y no la original, tal y como lo indicaban las reglas de la exhibición, y por lo anterior, solicita que se de aplicación a lo consagrado en el art.267 CGP, ya que no fueron contestadas las observaciones planteadas en la hoja que dispusieron para tal fin, el día de la exhibición.

Por lo anterior, solicita el recurrente que se tenga como prueba:

1. el video grabación que se afirmó se realizaría de la prueba de exhibición.
2. Se le informe los nombres de la joven que estuvo a cargo del salón donde se llevó a cabo mi exhibición de la prueba y de la joven que manifestó venir de parte del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca (lugar de presentación de la prueba Universidad Nacional sede principal Bogotá).
3. Llamar a declarar tanto a la joven que estuvo a cargo del salón donde se llevó a cabo mi exhibición de la prueba, a la joven que manifestó venir de parte del Consejo Seccional de la Judicatura De Cundinamarca y a los concursantes que estuvieron ése día y hora en la exhibición a la cual yo asistí a la prueba (Universidad Nacional sede principal Bogotá), para que declaren si son ciertas, o no, las afirmaciones esgrimidas en éste escrito.
- 4.. Se tenga como prueba el cuadernillo de procedimiento para la preparación de la prueba de exhibición donde se determina claramente que dicha prueba sería filmada y se exhibiría el original de la hoja de respuestas lo cual se sobreentiende cuando se realiza todas las previsiones de seguridad para que no se manipulara, rayara o enmendara dicho documento.

Fundamento de la Universidad Nacional:

“En primer lugar, es importante tener en cuenta que la exhibición de las pruebas escritas tiene como propósito, permitir la revisión o consulta de cuadernillos y hojas de respuesta a los concursantes solicitantes. En ese sentido, el concursante sólo puede acceder a las pruebas de aptitudes, conocimientos generales y específicos que le fueron aplicadas, pero no a las pruebas u hojas de respuestas de otros concursantes.

Todo el proceso de exhibición es filmado por parte de la Universidad Nacional de Colombia y se realiza con el acompañamiento de un empleado designado y autorizado por la Unidad de Administración de Carrera Judicial y/o Consejos Seccionales de la Judicatura.

La exhibición de las pruebas se lleva a cabo en un mismo sitio para cada seccional. La información sobre la citación de cada aspirante se entrega al CSJ, por parte de la Universidad, con la debida anticipación, para que sea publicada

Hoja No. 4 Resolución No. CSJCUR21-25 del 24 de diciembre de 2021. “Por medio de la cual se resuelven recursos de reposición interpuestos por el señor **GUSTAVO ALIRIO ZAMBRANO RUIZ** en contra de la Resolución CSJCUR19-171 de 17 de mayo de 2019, que publicó resultados prueba de conocimientos para conformación Registro Seccional Elegibles, provisión de algunos cargos de empleados de carrera Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, Distritos Judiciales de Cundinamarca y Amazonas y se conceden los recursos de apelación interpuestos de manera subsidiaria”.

conforme lo de su competencia. En la información de citación se señala con claridad los datos de fecha, hora y lugar específico asignado a cada aspirante.

Procedimiento previo a la exhibición:

- *Verificar el listado de citación publicado, teniendo especial atención a la fecha, lugar y hora de exhibición de las pruebas escritas. Esta información se publica en la página web www.ramajudicial.gov.co.*
- *La exhibición se realiza en los horarios establecidos. Por ningún motivo se hacen excepciones al respecto. Los concursantes deben disponer de la jornada asignada para cumplir con este compromiso.*
- *Presentarse con el tiempo suficiente en el sitio indicado para la exhibición de las pruebas e identificar el salón correspondiente (se recomienda llegar con cuarenta (40) minutos de antelación a la hora señalada en la citación).*
- *En la puerta de cada salón se encuentra un listado con las personas citadas al mismo, los aspirantes deben asegurarse de que su nombre aparece en tal listado. En caso de no aparecer en el listado de puerta, el coordinador de aulas y/o de edificio verifica la ubicación en el listado general.*
- *Para el ingreso al salón o sitio dispuesto para la consulta del material, el concursante debe obligatoriamente presentar la cédula de ciudadanía. En caso de pérdida debe presentar la contraseña de la Registraduría Nacional del Estado Civil y otro documento con foto, como pasaporte o licencia de conducción.*
- *La duración de la exhibición de las pruebas para todos los aspirantes es de tres (3) horas y treinta (30) minutos. Por ningún motivo se amplía el tiempo estipulado.*
- *NO puede utilizarse algún procedimiento, dispositivo de video, fotográfico, o de cualquier índole, que permita hacer registros gráficos del material de prueba, so pena de resultar excluido de la convocatoria.*
- *NO se permite el ingreso de dispositivos electrónicos tales como teléfonos celulares, cámaras fotográficas, relojes inteligentes, memorias USB, computadores tabletas, esferos, etc. De la misma manera está prohibida cualquier reproducción manual de las preguntas, copia o alteración del material objeto de la exhibición.*
- *No se permite el ingreso de lápices, esferos, cuadernos, hojas en blanco y demás elementos para la toma de apuntes o para realizar anotaciones. La Universidad Nacional de Colombia suministra una hoja en blanco y esfero para tal fin.*
- *No se pueden llevar ni consultar libros, revistas, códigos, normas, anotaciones, cuadernos, etc.*
- *Los concursantes pueden ingresar hasta máximo transcurridos 30 minutos después de la hora de inicio de la exhibición, no obstante quienes lleguen después de la hora de inicio no tienen tiempo adicional.*

Procedimiento durante la exhibición

- *Cada aspirante recibe para el proceso de exhibición el siguiente material.*
 1. *Cuadernillo de la prueba que utilizó en la aplicación del 3 de febrero de 2019.*
 2. *Hoja de respuestas diligenciada.*
 3. *Claves de respuestas de su respectiva prueba.*
- *Los concursantes deben firmar un acta de confidencialidad, en la cual se comprometen a guardar la reserva legal de la misma. En caso de que se rehúsen a firmar el acta, NO se les permite acceder al material de la prueba, y el encargado deja constancia en el acta.*
- *La Universidad proporciona una hoja en blanco y un bolígrafo para que el concursante haga las anotaciones que considere pertinentes, sin que esté permitido realizar transcripción de las preguntas, lo cual se verifica al*

Hoja No. 5 Resolución No. CSJCUR21-25 del 24 de diciembre de 2021. “Por medio de la cual se resuelven recursos de reposición interpuestos por el señor **GUSTAVO ALIRIO ZAMBRANO RUIZ** en contra de la Resolución CSJCUR19-171 de 17 de mayo de 2019, que publicó resultados prueba de conocimientos para conformación Registro Seccional Elegibles, provisión de algunos cargos de empleados de carrera Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, Distritos Judiciales de Cundinamarca y Amazonas y se conceden los recursos de apelación interpuestos de manera subsidiaria”.

momento de la entrega de las pruebas y demás documentos objeto de la exhibición.

- *Se debe guardar absoluto silencio dentro de la sesión de acceso a pruebas.*
- *El aspirante no debe manchar, doblar, o realizar anotaciones ni rayaduras en los cuadernillos, hojas de respuesta u hojas con claves.*
- *Se toma la impresión dactilar de todos los aspirantes citados presentes durante la jornada de exhibición. Si un aspirante termina de revisar su material de prueba antes de que se haya tomado su impresión dactilar, debe esperar hasta que le registren su huella para abandonar el salón.*
- *Al terminar de revisar el material de examen, el aspirante debe hacer una señal al jefe de salón para que éste se acerque al puesto recoja el cuadernillo, la hoja de respuestas, la hoja con las claves y revise la hoja de anotaciones.*
- *No se permite el ingreso al sitio de exhibición en estado de embriaguez, bajo el efecto de drogas alucinógenas, ni portando armas, ni con acompañantes.*
- *No se permite la entrega y exhibición de la prueba por apoderado, ni mediante cualquier tipo de autorización a persona diferente al aspirante que presentó la prueba y que se encuentra participando en la Convocatoria.*
- *Los delegados de la Universidad NO están autorizados a responder preguntas distintas a las concernientes a la metodología operativa y logística de la jornada de exhibición.*

La prueba es un documento público que goza de protección legal, por lo tanto cualquier modificación, pérdida, mala manipulación, divulgación o publicación se pondrá en conocimiento de la autoridad competente para que se inicien las actuaciones penales y administrativas a que haya lugar, incluyendo la exclusión del concurso.

Teniendo en cuenta que las pruebas escritas tienen carácter reservado, el acceso a éstas impone al concursante límites y obligaciones al momento de la exhibición. La exhibición se autoriza para la consulta dentro del trámite de los recursos, de manera que cualquier conducta irregular o por fuera del protocolo autorizado, da lugar a la exclusión del proceso de selección y a la compulsión de copias a la autoridad correspondiente.

Adicional a los procedimientos descritos, la Universidad para este proceso de exhibición dispuso las medidas de bioseguridad establecidas en los protocolos adoptados por la institución, y avalados por las autoridades competentes. Estas medidas fueron también informadas a los aspirantes dentro del instructivo sobre la jornada.

Así las cosas, conforme a lo anteriormente indicado, la Universidad Nacional manifiesta que los protocolos de seguridad desarrollados en el marco de la exhibición se ajustan a las competencias contractuales y legales que rigen este proceso, sin perjuicio del respeto por el derecho fundamental al debido proceso, al acceso a la información, entre otros.”

Por último, es importante indicar, que no era posible entregar el original de las hojas de respuesta porque están diligenciadas en lápiz, de ser entregadas así no es posible garantizar la seguridad de las mismas.

Nota: La Universidad Nacional Manifestó que el día de la exhibición la hoja de observaciones la puso a disposición de los participantes la delegada del Consejo Seccional de Cundinamarca.

- El recurrente manifiesta que se presentó un elemento distractor por parte de la Universidad Nacional de Colombia, para presentar las claves de respuesta, lo cual, como el hecho anterior, también fue puesto en conocimiento de los funcionarios al momento de la diligencia de exhibición, sin recibir una respuesta clara.

Hoja No. 6 Resolución No. CSJCUR21-25 del 24 de diciembre de 2021. “Por medio de la cual se resuelven recursos de reposición interpuestos por el señor **GUSTAVO ALIRIO ZAMBRANO RUIZ** en contra de la Resolución CSJCUR19-171 de 17 de mayo de 2019, que publicó resultados prueba de conocimientos para conformación Registro Seccional Elegibles, provisión de algunos cargos de empleados de carrera Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, Distritos Judiciales de Cundinamarca y Amazonas y se conceden los recursos de apelación interpuestos de manera subsidiaria”.

Fundamento de la Universidad Nacional:

“Sobre la dificultad para interpretar las claves.

Es necesario primero advertir que las claves de respuesta son explicadas de manera simple a los participantes, antes de iniciar con la diligencia de exhibición. Así mismo la hoja con claves entregada a cada uno contenía la explicación de uso de la misma. En esa pequeña guía se indica cómo analizar cada clave. En ese sentido, se presenta un código privado y la cadena de respuestas correctas, en la primera fila se encuentran las primeras 50 respuestas (esto es, entre la pregunta 1 y 50) y en la segunda fila las segundas 50 respuestas (esto es, entre la pregunta 51 y 100). Por ejemplo:

000XX PEPITO PÉREZ 111XXXXXXXX

X

24442441324214122341322134223132423432121321114134

12423143322413222322421313423421213432141423234141

Como se logra evidenciar, el documento denominado “Clave de Respuestas” no requiere de mayor nivel de interpretación o de análisis para su estudio, máxime cuando se trata de una prueba diseñada para personas que pretenden ingresar a la Rama Judicial. En consecuencia, se ha respetado el acceso a la información consignada en el examen escrito y el derecho al debido proceso.

En este sentido, como se informó dentro del instructivo para la exhibición, la Universidad suministró el cuadernillo de la prueba que utilizó cada aspirante en la aplicación del 3 de febrero de 2019, la hoja de respuestas diligenciada por éste, y las claves de respuestas de la respectiva prueba, que debía usarse con la metodología antes descrita.”

Es importante señalar que la prueba objeto de este concurso definió, a través del Acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017, las directrices sobre la metodología de calificación. En ese sentido, para obtener la calificación final en las pruebas escritas, la Universidad Nacional de Colombia sigue procedimientos psicométricos validados y que permiten comparar el desempeño entre los concursantes. Es importante resaltar que este modelo no implica solo un conteo de respuestas correctas, sino que, partiendo de modelos estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tiene en una prueba y con relación al promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transforma posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de convocatoria.

Teniendo en cuenta que el puntaje transformado no se obtiene a partir de una regla de tres y que depende de la dispersión de los resultados o las distancias con relación al promedio, la escala refleja el comportamiento de los componentes evaluados en cada grupo de referencia.

IV. CONSIDERACIONES FINALES

Es importante destacar que en este caso, el acto administrativo acusado invocó las normas bajo las cuales se expide, como son los artículos 101, 164 y 165, los cuales sirvieron de soporte y fundamentación de la decisión administrativa, la cual se encuentra también respaldada por el artículo 256-1 de la Constitución Política y 160 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

Así mismo, que la Universidad Nacional de Colombia cuenta con mecanismos de control y seguridad para las diferentes etapas del proceso de evaluación, y esto garantiza la total

Hoja No. 7 Resolución No. CSJCUR21-25 del 24 de diciembre de 2021. “Por medio de la cual se resuelven recursos de reposición interpuestos por el señor **GUSTAVO ALIRIO ZAMBRANO RUIZ** en contra de la Resolución CSJCUR19-171 de 17 de mayo de 2019, que publicó resultados prueba de conocimientos para conformación Registro Seccional Elegibles, provisión de algunos cargos de empleados de carrera Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, Distritos Judiciales de Cundinamarca y Amazonas y se conceden los recursos de apelación interpuestos de manera subsidiaria”.

confiabilidad y transparencia en los resultados obtenidos en la prueba de aptitudes y conocimientos, por los aspirantes a la presente convocatoria.

Finalmente, vale recalcar, que este concurso de méritos se realiza con el único objetivo, de integrar a los cargos, personal idóneo, garantizando los principios constitucionales, de igualdad entre otros, por lo tanto las condiciones fueron explícitas desde el principio de la convocatoria, y quienes a ella se acogieron, aceptaron los términos de esta, razón por la cual, las situaciones personales de los convocados, no pueden ponderarse con las reglas fijadas y aceptadas que enmarcan el proceso del concurso.

Como se advierte, fueron cumplidos por esta entidad, todos los postulados y seguidos los lineamientos con el fin de obtener una convocatoria transparente al público; en consecuencia, no existe razón alguna que conlleve a reponer el acto administrativo impugnado y por tanto, deberá confirmarse la Resolución CSJCUR19-171 de mayo de 2019, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, publicó los resultados de la prueba de conocimiento, aptitud y psicotécnica, obtenidos por los concursantes aspirantes a algunos cargos, conforme con lo indicado anteriormente.

De igual manera, se dispone conceder el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **GUSTAVO ALIRIO ZAMBRANO RUIZ** de manera subsidiaria ante el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- CONFIRMAR en todas y cada una de sus partes las decisiones contenidas en la Resolución CSJCUR19-171 del 17 de mayo de 2019, frente a el señor **GUSTAVO ALIRIO ZAMBRANO RUIZ** por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y en consecuencia no reponer la calificación obtenida por la aspirante recurrente.

ARTICULO 2° CONCEDER el Recurso de Apelación interpuesto de manera subsidiaria y remitir copia del presente acto y del recurso presentado, al Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

ARTÍCULO 3°: La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles en la Secretaría de esta Corporación, y a título informativo publíquese en la Página Web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Consejo Superior, Consejos Seccionales, Cundinamarca, Concursos.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2021.



JESUS ANTONIO SANCHEZ SOSSA
Presidente

JASS/Mcu